

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA****I. ANTECEDENTES.**

Considerando la posibilidad de transferir crédito de distintas aplicaciones presupuestarias.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A) La transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica. Se encuentran reguladas en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 6^a y 10^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020, cumpliéndose las limitaciones establecidas al efecto.

B) De acuerdo con lo establecido en los arts. 179.4 del TRLRHL y 42 del RD 500/1990, no son aplicables a este expediente de transferencia (mismo área de gasto), las normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstos para la aprobación del presupuesto, sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el art. 169.7 del TRLRHL, una copia del presupuesto y de todas sus modificaciones deba hallarse a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

C) Por lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, siguiendo el criterio del MINHAP, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, no resulta necesario evaluar la estabilidad presupuestaria en ninguna de las modificaciones de crédito.

D) La aprobación de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con idéntico área de gasto corresponde a la Alcaldía-Presidencia, según la base 10^a de las de Ejecución del Presupuesto.

En vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,
RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación de créditos **nº 6/2020**, consistente en una transferencia de crédito entre las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:





Aplicaciones que se disminuyen:

Programa	Económica	Descripción	Importe €
338	22615	FIRA I FESTES	31.000,00
		Total	31.000,00 €

Aplicaciones que se incrementan:

Programa	Económica	Descripción	Importe €
333	21200	REP.MANT. I CONSERVACIÓ CENTRES CULTURALS	31.000,00
		Total	31.000,00 €

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Intervención municipal para conocimiento y efectos oportunos.

Alberic, a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE
Fdo.: Antonio Carratalá Minguez
Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA ACCTAL
Fdo.: M^a Ángeles Yéves Urriaga
Firmado electrónicamente

